



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2016

FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE YANGA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Angélica De la Luz Luna, quien se ostenta como apoderada legal del Ayuntamiento del Municipio de Yanga, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Instrumento notarial número once mil ciento treinta y tres (1133) de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, expedido por el Titular de la Notaría número veinticuatro (24) de la Décima Cuarta Demarcación Notarial con residencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	39984

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como apoderada legal del Municipio de Yanga, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales pretende, en representación del referido municipio, que le sea reconocida personalidad y designar autorizado.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la **Ley** Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el diverso 37, fracción II², de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se tuvo por presentado en la presente controversia constitucional al Síndico del municipio actor, al ser atribución de este último la representación legal del Municipio de Yanga, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

²**Ley Orgánica Número 9 Orgánica del Municipio Libre de Veracruz**

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: (...)

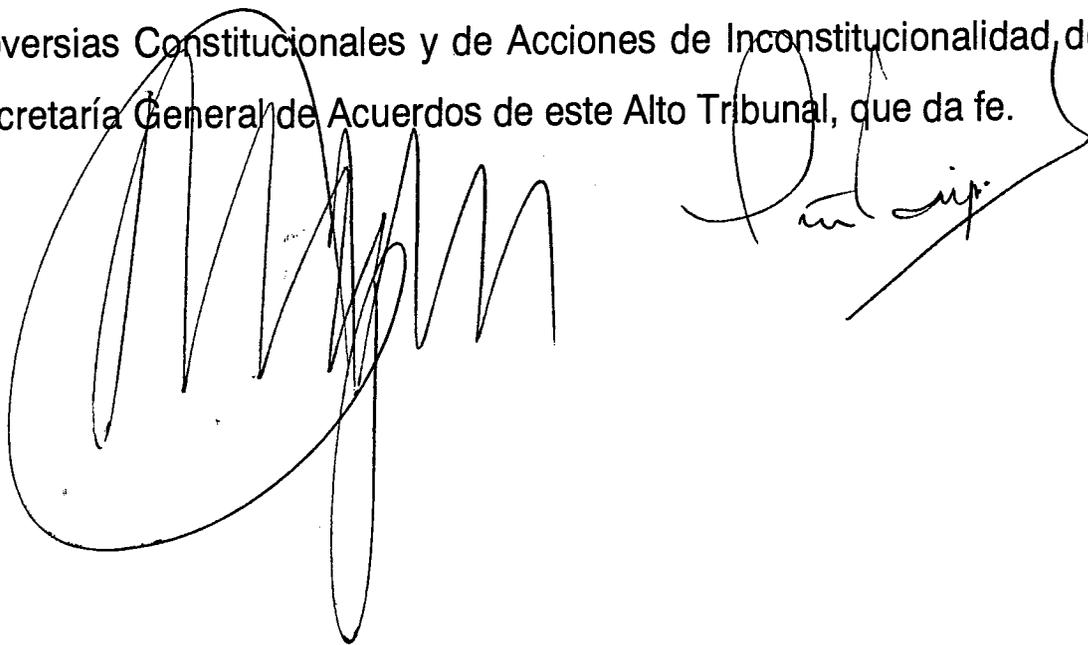
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

No pasa inadvertido que el artículo 37, fracción I, de la referida ley estatal, otorga facultades al Síndico Municipal para “(...) *delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales (...)*” previa autorización del cabildo municipal; sin embargo, esa forma de representación no está permitida en el presente medio de control constitucional. Asimismo, de conformidad con el citado artículo 37, fracciones I³ y II, y el diverso 36, fracción XXIV⁴, ambos de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, la representación legal del municipio le corresponde al Síndico y, excepcionalmente, puede ejercerla el Presidente municipal, cuando el primero esté impedido legalmente o se niegue a asumirla, en cuyo caso se requiere autorización del Ayuntamiento.

Por tanto, atento a las consideraciones referidas, no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de la promovente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 16

³Ley Orgánica Número 9 Orgánica del Municipio Libre de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo; (...)

⁴**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal: (...)

XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en